

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Santander

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLETIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 14 Octubre 1930).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.096

Ilmo. Sr.: Según se desprende del examen de los documentos que obran en el expediente de «Caja Mutua Popular» (ramo de ahorro), tanto la Comisión liquidadora de esta entidad como la Intervención del Estado en la misma, han dado estricto cumplimiento a lo determinado en la Real orden de 5 de Mayo último, excepción hecha de lo dispuesto en la base 17 de la expresada Real orden—convocatoria de la Asamblea general de Mutualistas—que, por determinada actitud de un núcleo no muy numeroso, pero sí francamente hostil a la celebración de la Asamblea, no pudo

ser esta celebrada en su totalidad, viéndose obligada la presidencia a acordar su suspensión; y no siendo el trámite de la celebración de la Asamblea general libremente acordado por la Administración, elemento esencial que pueda impedir la continuidad de una liquidación decretada por la fuerza de la Ley, liquidación que, en beneficio de los asociados debe llevarse a cabo en los plazos fijados por la Administración; y velando por el cumplimiento de los preceptos legales y por el prestigio de la propia Administración, que, inexcusablemente ha de llevar a efecto la liquidación de que se trata en las mejores condiciones posibles, de las que una de las esenciales es la de economizar tiempo, lo que habrá de redundar evidentemente en beneficio de los imponentes: y teniendo en cuenta, por otra parte, que la Comisión liquidadora se halla integrada por elementos que a la Administración le ofrecen la máxima garantía de independencia y acierto, estima el Ministro que suscribe que es ineludible la prosecución de los trabajos de liquidación, y para que éstos se lleven a efecto sin la menor demora.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por celebrada la Asamblea general de Mutualistas que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 17 de la Real orden de 5 de Mayo último fué convocada para el día

16 del pasado mes de Agosto y suspendida por la imposibilidad de llegar en ella a resultado práctico.

2.º Que se apruebe toda la gestión de la actual Comisión liquidadora y los acuerdos adoptados por la misma en orden a la formación y realización de balance y ejecución de los preceptos contenidos en la Real orden de 5 de Mayo citada.

3.º Que continúen sin demora los trabajos necesarios para ultimar la liquidación en el plazo consignado en la expresada Real orden, de modo que se realice totalmente el Activo social y se fije en definitiva la prorrata a percibir por los asociados de acuerdo con la clasificación de los créditos respectivos, a tenor de lo preceptuado en la tantas veces repetida Real orden.

4.º Que, sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior la Comisión liquidadora habrá de conceder un plazo no menor de tres meses para que todos los interesados puedan recabar de la misma cuantos datos se refieran a la clasificación y cuantía de los créditos respectivos, a fin de que puedan reclamar ante la misma dentro del plazo señalado. Estas reclamaciones habrán de informarlas y resolverlas la propia Comisión, con la Intervención del Estado, remitiendo nota de aquéllas y de su resolución a la Inspección general para que las conozca y corrobore en su caso.

5.º Igual norma que la consigna-

da en el párrafo anterior se seguirá en todos los casos de interpretación de contratos a que se refiere la consulta elevada a esta Inspección general por la Intervención del Estado en su acta de intervención número 4.

6.º Que, en orden a los procedimientos de liquidación y ejecución de los trabajos necesarios, como de las incidencias que surjan en este período, o para la realización del Activo social y de las acciones que se hayan de ejercitar en cualquier día, administrativa o judicial, o de las responsabilidades que haya que exigir en defensa de los intereses generales, la Comisión liquidadora adoptará las medidas que estimen necesarias, sin perjuicio de los derechos que en cualquier orden quieran ejercer las asociados.

7.º Que se exprese, por último, a la Comisión liquidadora la complacencia de la Inspección general y del Ministerio por la rapidez y celo que ha demostrado en el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de Septiembre de 1930.

GUAL-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.664

Estando obligados todos los Municipios por el artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925 a la instalación de una oficina sanitaria a cargo del Inspector Secretario de la Junta Local de Sanidad y en cuya dependencia han de tramitarse todos los asuntos sanitarios que la legislación actual confiere al cuidado de los Ayuntamientos y como a pesar de las reiteradas circulares y apremiantes ordenes dadas por este Gobierno en distintas épocas, existen aun Municipios de la provincia que no han cumplido aquellos preceptos, según ha podido mi autoridad observar con ocasión del resultado ofrecido por la encuesta en tal sentido solicitada de los Subdelegados de Medicina, se hace conocer por medio de la presente circular a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que figuran al pie de la presente, que si en el plazo único e improrrogable de diez días a contar de publicada esta orden en el BOLETIN OFICIAL no dieran cumplimiento al artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, me veré precisado a imponer a la autoridad municipal una sanción pues no debe quedar un momento más incumplido en este aspecto aquella soberana disposición.

He podido asimismo conocer por la encuesta aludida que la mayoría de los Municipios no consignan en sus respectivos presupuestos las cantidades correspondientes al 5 por 100 del de ingresos para atenciones sanitarias, dejando en estos casos incumplido el artículo 200 del Estatuto municipal vigente. Al propio tiempo he conocido que otros Ayuntamientos que consignan aquel tanto por ciento no lo emplean en atenciones de esta índole, y que por último, no se someten por las Corporaciones municipales en su mayoría, a conocimiento y aprobación obligada de la Junta municipal de Sanidad la distribución de atenciones sanitarias consignadas en el capítulo correspondiente al 5 por ciento en los presupuestos anuales, trámite inexcusable y obligado del cual son así mismo responsables los Inspectores Secretarios de las Juntas, Jefes natos de la oficina sanitaria.

Como quiera que en las orientaciones modernas de la vida de los pueblos, juegan un papel importantísimo y primordial las cuestiones higiénico sanitarias y por tanto dada la atención que constantemente le prestan las autoridades centrales y provinciales a esta fase del problema social entiendo mi autoridad ha llegado el momento de estimular nuevamente el celo de los señores Alcaldes e Inspectores Secretarios Jefes de las oficinas sanitarias de la provincia, para que tanto aquellos como estos dediquen

preferentísima atención a estas cuestiones los primeros no dejando de consignar en presupuesto alguno la cantidad equivalente al 5 por 100 del de ingresos, y los segundos, para que incesantemente gestionen de la autoridad local administrativa el que por las Juntas municipales de Sanidad se fijen con arreglo a la cuantía de aquel 5 por 100 cuales atenciones de carácter sanitarios han de llevarse a la práctica con arreglo a las necesidades y particularidades inherentes a cada localidad tomando como base la mayor o menor necesidad de la mejora sin olvidar aquellas que sistemáticamente han de atenderse en cada periodo de vigencia del presupuesto.

Espera mi autoridad no se necesitarán nuevos estímulos para que cada cual en su esfera jurisdiccional comprenda y ejecute las medidas que el buen juicio de todos les sugieran, para dar fiel y real cumplimiento a cuanto preceptivamente se halla legislado sobre cuestiones sanitarias base primordial de prosperidad de los pueblos e índice cultural de cada uno de ellos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de las autoridades a quienes va dirigida

Córdoba 15 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA. Ayuntamientos que carecen de oficina sanitaria:

Luque, Espiel, Blázquez, Villaharta, Valsequillo, Fuente Obejuna, Belalcázar, Villaralto, Montemayor, Montalbán, San Sebastián de los Ballesteros e Iznajar.

Circular núm. 3.664 bis

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de Córdoba en oficio número 2.353 de 8 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de 12 a 14 años, de 1'44 alzada, negra con estrella con cordón ancho prolongado hasta entre ollares al lado derecho, cano el labio superior, calzado alto al pie derecho, el hierro de la Agrícola en el muslo y anca izquierda el Fénix V-3 en el anca derecha y confuso en el anca derecha y confuso en el muslo derecho y con unas manchas blancas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 15 de Octubre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Junta municipal del Censo Electoral

BAENA

Núm. 3.610

Don José Megias Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta en veinte y siete de Marzo último quedó constituida definitivamente con los señores siguientes.

Presidente, don Ramón Bujalance Frias.

Vicepresidente 1.º, don Mariano Jiménez Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, don Diego Montes Aranda.

Vocales propietarios

Don Mariano Jiménez Rodríguez.

Don Juan Henares Jiménez.

Don Rafael Roldán Ruiz.

Don Joaquín Palomero Delgado.

Don Diego Montes Aranda.

Don Francisco Reyes Ordóñez.

Suplentes

Don Guillermo Cabezas Bujalance.

Don Rafael Pérez Córdoba.

Don Manuel Horcas Santiago.

Don Manuel Bujalance Calvente.

Don Fernando Jiménez Ocaña.

Don Alonso Mata Jiménez.

Secretario

El que lo es del Juzgado municipal don José Megias Fernández.

Y para que conste y remittir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente con el visto bueno del señor presidente de la Junta municipal en Baena a 18 de Octubre de 1930.—El Secretario, José Megias.—Visto bueno: El Presidente, Ramón Bujalance.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3.646

En ejecución a lo acordado por el Ayuntamiento pleno se convoca la subasta pública necesaria para contratar por este medio la ejecución del proyecto de consolidación y re-

paraciones en el edificio de Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho de esta Alcaldía bajo la presidencia de mi autoridad o teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Interventor de subastas y del Notario a quien por turno corresponda dar fé del acto a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será, el de cincuenta y cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y dos céntimos, rechazándose las proposiciones que excedan de susodicho tipo.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado o sean dos mil setecientas sesenta y nueve nueve pesetas con veintitres céntimos.

El adjudicatario constituirá, la fianza definitiva de cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo dieciocho del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Las obras comenzarán dentro del plazo de diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y terminarán como máximo a los cuatro meses de comenzadas, verificándose el pago por certificaciones mensuales previo reconocimiento y medición de la obra ejecutada durante cada mensualidad, procediéndose a la terminación de las mismas a una liquidación general de las ejecutadas.

Terminadas las obras re recibirán provisionalmente quedando la fianza depositada afecta a las responsabilidades que de la ejecución de aquellas pudieran derivarse, durante un plazo de cuatro meses en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de contratación municipal se verificará a las horas de once a trece en los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate en el Registro especial de subastas existente en la Secretaría de esta Corporación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas proyecto y presupuesto a que ha de subordinarse la ejecución de las obras se encuentra de manifiesto a las horas de once a trece de los días hábiles en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación para que pueda ser examinado por los licitadores hasta el día anterior al en que haya de tener lugar la subasta.

Anunciado el acuerdo previo de su-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

basta por tres días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de suodicho Reglamento de contratación no se presentaron reclamaciones contra el mismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo diecinueve de preindicado Reglamento el contrato deberá ser elevado a escritura pública, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la misma incluso primera copia, pago de derechos reales, anuncios reintegro del expediente y demás inherentes al caso hasta la total formalización del contrato.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

En todo lo demás no previsto en el presente edicto se estará a las disposiciones concernientes al caso de repetido Reglamento de contratación municipal.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

(Papel sellado clase sexta de 3'60 pesetas)

Don con cédula personal de clase número expedida en y domiciliado en manifiesta: Que enterado del pliego de condiciones, proyecto y presupuesto para proceder a las obras de consolidación y reparaciones en el edificio del Cuartel de la Guardia civil de la ciudad de Baena, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones, por la cantidad de (con letra) (admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del proponente, (en los casos a que se refiere la Real orden de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho se adjuntará el certificado a que aquella hace mención) declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras serán las siguientes:.....

Baena fecha y firma.....

Baena trece de Octubre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Salvador Cubero.

CORDOBA

Núm. 3.633

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de veinte y nueve de Septiembre último el proyecto relativo a la rasante del nuevo trazado del callejón de los Toros, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese

puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

Núm. 3.634

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de veinte y nueve de Septiembre último el proyecto relativo a la alineación y rasante de los caminos de Casillas y Marimón y el enlace entre ambos así como el del frente que recae a la Puerta de Sevilla, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

Núm. 3.635

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de veinte y nueve de Septiembre último el proyecto relativo a la alineación y rasante del Camino de la Fuente de la Salud en el trayecto comprendido entre el Camino a la Cruz de Juarez y el que conduce al Puente de Hierro en las proximidades de la vía de ferrocarriles andaluces, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal por término de 20 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 11 de Octubre de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.550

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Septiembre, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y segundo número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 1.º Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana y se aprobó la anterior.

Se informó de la renuncia, que había presentado el Médico de la beneficencia municipal, que interinamente venía desempeñando el cargo; y teniendo en cuenta las razones expues-

tas, y de su marcha a Madrid, fué aceptada.

Sesión ordinaria del día 6 Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos del mes de Agosto último.

Se dió cuenta de haber aceptado el cargo de Médico de la beneficencia municipal desde el primero del actual, don Balbino Povedano Ruiz, titular de Priego; interin se provee en propiedad este cargo.

Se acordó pase a la capital el Secretario de este Ayuntamiento, con el fin de orientarse de la resolución recaída en la reclamación de la inscripción número 69, que sufrió extravío en poder del apoderado.

Sesión ordinaria del día 13 Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se dió cuenta de haber interpuesto recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Presidente del Tribunal del Ministerio de Hacienda, sobre la inscripción extraviada; y denuncia contra el apoderado que la tenía.

Que se abonen a don Pedro Antonio Pineda López, ochenta pesetas por gastos de viaje a Córdoba.

Sesión ordinaria del día 20 Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordaron los pagos siguientes: Al Subdelegado de Medicina del partido por la visita girada 25 pesetas.

Al Subdelegado de Veterinaria por id. id. 15 pesetas.

Y al enargado de las obras de reparaciones de empedrados de calles, las cuentas presentadas.

Que se anuncie a concurso las plazas de Inspectores Veterinarios de carnes y de Higiene y Sanidad Pecuarias; la de Practicante y Profesora en partos, por venir todas vacantes.

Que se abonen a Carlos Salazar cuarenta pesetas por gastos de locomoción de heridos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para 1931 y que se de cuenta al Ayuntamiento pleno.

Sesión ordinaria del día 27 Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó abonar a don V. Clement 183'30 pesetas de muebles para este Ayuntamiento.

Que se repartan las 86'90 pesetas que existen del Pósito y se acordó reconstruir este Establecimiento, en año próximo 1931.

Se acordó una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto en curso, para poder atender

a la aguda crisis obrera que existe en la localidad.

En Fuente Tójar a 9 de Octubre de 1930.—El Secretario P. A. Pineda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día cuatro del mes actual de que certifico.—P. A. Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Matas.

ALCARACEJOS

Núm. 3.568

Don Esteban Mansilla Pedrajas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno ha acordado prorrogar por el año próximo de 1931, la vigencia de las ordenanzas de las siguientes exacciones sin modificación alguna para nutrir el presupuesto de ingresos de dicho año.

Contribuciones especiales para los casos determinados en el artículo 332 del Estatuto municipal.

Derechos sobre reses sacrificadas en el matadero municipal.

Derechos sobre exhumación e inhumación de cadáveres.

Puestos públicos.

Cesión del Estado del 20 por 100 de las cuotas de urbana e industrial.

Recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto del mineral que se extraiga en las explotaciones mineras de este término.

Recargo municipal del 16 por 100 sobre la contribución industrial.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Prestación personal.

Repartimiento general de utilidades.

También acordó introducir las siguientes modificaciones en las ordenanzas de derechos y tasas y exacciones que se dirán y cuya vigencia queda igualmente prorrogada por dicho año.

Establecimiento de derechos por reconocimiento de Inspección Veterinaria de las reses de cerda que se sacrifiquen en domicilios particulares.

Aumento de la tarifa de licencia para el ejercicio de determinadas industrias de las callejeras y ambulantes.

Adaptación de la relativa al consumo de carnes, a las disposiciones del Real decreto de 2 de Agosto último con modificación de sus tarifas.

Todas las cuales quedan expuestas al público por término de quince días hábiles contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones ante la Comisión municipal permanente por los interesados legítimos.

Alcaracejos 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, Esteban Mansilla.

LUQUE

Núm. 3.569

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose con-

feccionados los padrones o matricula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los 15 primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Luque a 1.º de Octubre de 1930.—El Alcalde, Carlos Fernández.

MONTORO

Núm. 3.570

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1930 y aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán todos los habitantes del término formular respecto del mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Montoro 8 de Octubre de 1930.—J. Vega-Leal.

Núm. 3.571

Don Jesús Vega-Leal Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del mes que rige, contratar en pública subasta la construcción de un puente en el río de Arenoso, sitio Pasadas de las Pilas, con atemperancia al proyecto presentado se hace público el acuerdo según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, aprobado con fecha 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse por cuantas personas lo tengan a bien otros proyectos y presupuestos que puedan mejorar la ejecución de expresada obra, siempre que su importe no exceda del que figura en el expediente respectivo para despues adoptar la permanente el acuerdo que considere oportuno.

Montoro 20 de Septiembre de 1930. J. Vega Leal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.558

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual, fueron sustraídas a don Andrés Romero Escalera, a don Pedro Berral Marcos y a don Antonio Ariza Ariza, vecinos de Fernán Núñez, del Cortijo Carrillejo de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1930.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Mula cuatro años, 1'47 alzada, marca L. C. en nalga derecha, torda, La Mundial en cadera izquierda y en pala derecha O-6. Pertenece al don Andrés Romero.

Mula cuatro años, 141 alzada, castaña oscura, hierro A. O. nalga izquierda, 3 tabla cuello izquierdo, Fénix Agrícola V-15 nalga derecha pertenece a Pedro Berral Marcos.

Y un mulo capón, trece años, 1'53 alzada, castaño oscuro, Fénix Agrícola V-11. Pertenece a Antonio Ariza Ariza.

Núm. 3.583

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo expresado al final que el día 7 del actual, fué estafado por el procedimiento del timo a don Francisco Zafra Carmona, vecino de Montemayor en la calle Concepción esta ciudad; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, que son los dos individuos que también se dirán, y lo estafado de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Octubre de 1930.—Sebastián Barrios Guzmán.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Una cartera conteniendo unas mil ciento veinticinco pesetas.

Señas de los autores

Uno alto delgado, de unos 45 años,

moreno, pantalones de raya, sin chaleco y corbata colorada, y otro bajo delgado, de unos 25 años, moreno, vestido de negro y sombrero flexible.

Núm. 3.584

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 4 del actual fué sustraída a don Cipriano Sánchez Luque, vecino de Montemayor, del sitio Cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Octubre de 1930.—German Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón, de treinta meses, 1'43 alzada, castaño oscuro, bociclaro, pelos blancos en la cara y en todo el cuerpo, hierro del Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.559

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de once cerdos negros, entre ellos tres hembras, una rabona, de unas tres arrobas cada uno, capados, de unos cuatro días, algunos con el número dos en la paleta, y señal en una oreja, hurtados la noche del uno al dos del actual, del sitio Encinazo, término de esta ciudad al vecino de la misma don Lázaro Delgado Cabrera, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 6 de Octubre de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

BAENA

Núm. 3.595

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos bolsos de señora: dos juegos de cartera y petaca; cuatro carteras todos de piel; un cubierto de metal blanco; un frasco co-

lonia y tres pares de ligas de caballero, robadas la madrugada de hoy del establecimiento propio de Cristóbal Salas Bujalance, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 99 del corriente año.

Dado en Baena a 6 de Octubre de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario, Manuel Pardo.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.580

RODRIGUEZ Ana y su hijo Calero Rodríguez Arturo, no constando las circunstancias personales de la primera y de trece años de edad, hijo de Juan Jose y de Ana, natural de Granja de Torrehermosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparezcan dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de perjudicados e instruir a la primera del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye bajo el número 139 del año 1930, sobre lesiones; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 9 de Octubre de 1930.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

Ingeniero de la Casa de Socorro Municipal